



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-041-2023
SOLICITUD: 330008623000226
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008623000226**:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 06 de septiembre de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008623000226	<i>Con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 8, 13 y 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del artículo 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el debido respeto, a esta H. Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), le solicito de la manera más atenta lo siguiente: · Copia simple y certificada de todos los oficios o comunicaciones oficiales que existan, desde el mes de octubre del 2018 hasta el día de presentación de esta solicitud, entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y P.M.I. Comercio Internacional S.A. de C.V., relacionados con del contrato CNH-11/2020, celebrado entre P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. y esta H. Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). (sic)</i>
-----------------	---

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 226/2023, turnó el asunto en mención a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción y a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Secretaría Ejecutiva contestó la solicitud de información mediante el Memo 220.102/2023, fechado y recibido el 14 de septiembre de 2023.

CUARTO.- Que la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción respondió la solicitud de información por medio del Memo 253.224/2023, fechado y recibido el 19 de septiembre de 2023.

QUINTO.- Que la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios contestó la solicitud de información mediante el Memo 300.310.241/2023, fechado y recibido el 20 de septiembre de 2023.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-041-2023
SOLICITUD: 330008623000226
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

SEXTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción y a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que dichas Unidades Administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará las constancias proporcionadas por la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como por la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Estudio que, tomando en consideración el volumen de las documentales (2,194 fojas), este Comité de Transparencia considera necesario invocar lo establecido por los numerales 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativos a una ampliación de plazo para estar en posibilidades de brindar respuesta al solicitante.

Lo anterior tomando en consideración que las documentales entregadas consisten en una gran cantidad de información y documentación relacionada con la solicitud de información materia de la presente resolución; además de que se necesita efectuar un análisis de la información requerida por el solicitante, con la finalidad de evaluar la conveniencia de la elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, los cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

- II.** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados...*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-041-2023
SOLICITUD: 330008623000226
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO**

Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

Vigésimo octavo. *Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.*

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada, lo anterior al ser razonablemente verosímiles los argumentos que se expusieron en la solicitud de prórroga.

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para tal efecto. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-041-2023
SOLICITUD: 330008623000226
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se **confirma la ampliación del plazo solicitado** por este Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008623000226.

TERCERO.- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISA 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de
Control Específico**

**Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández**

**Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia**

Lic. Carlos Moreno Solé

**Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

Lic. Mónica Buitrón Ymay